



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 192 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 MAYO 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1896-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 258-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO TACNA**, para la ejecución de obra: “**MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA**”, por la suma de S/1'557,100.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil cien con 00/100 soles), incluido IGV;

Que, con Carta N° 016-2018-CONSORCIO TACNA/DLJR, recepcionada el 04 de mayo de 2018, por el Supervisor, el **CONSORCIO TACNA**, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA**”, por el plazo de 29 días calendario, por los diversos factores ocurridos en el transcurso de la obra;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, a través del Informe N° 005-2017-JS-MHSB, tramitada mediante Carta N° 017-2018-CSJ&W/AGRO RURAL, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por dieciséis (16) días calendarios, teniendo como nuevo plazo de término de la obra el 27/05/2018, debido a la demora en la absolución de consultas, correspondiente a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al artículo 169 del REGLAMENTO;

Que, al respecto el artículo 34.5 del Artículo 34 de la LEY, señala que: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados*”;



Que, el Artículo 169 del Reglamento, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del Reglamento, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, en ese sentido, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 281-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS y el Informe Técnico N° 051-2018-NYLD, concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por 29 días calendario debe declararse procedente en parte, es decir, sólo en lo que se refiere a la primera causal mencionada; ya que le correspondería una ampliación de plazo de **09 días** debido a la demora por parte de la Entidad en absolver las consultas formuladas en el asiento de cuaderno de obra N° 42 de fecha 22/03/2018, toda vez que ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; resultando necesario dicho plazo para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 169 del REGLAMENTO, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 11/05/2018 al 20/05/2018;

Que, mediante Informe Legal N° 258-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el **CONSORCIO TACNA**, cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo que corresponde OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: "**MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACNA**", por el período de 9 días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra en referencia, por el período de nueve (09) días calendario, por cuanto, cumple con lo señalado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

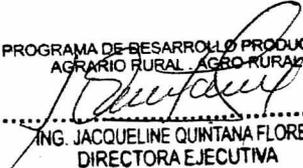
Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 112-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: “**MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO TAUCANI I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA**”, por el período de nueve (09) días calendario, por cuanto, cumple con lo estipulado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO TACNA**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

